



Título Primeros Reglamentos en la Biblioteca Universitaria de Salamanca: 1775-1776

Autor/es: BECEDAS GONZÁLEZ, Margarita

Resumen Historia de los reglamentos de la Biblioteca de la USAL en el siglo XVIII

Palabras Clave: Biblioteca Universitaria, Universidad de Salamanca, Reglamentos, Siglo 18

Resumen en inglés

Palabras Clave en inglés: Biblioteca Universitaria, Universidad de Salamanca

Cita Bibliográfica:: BECEDAS GONZÁLEZ, Margarita "Primeros Reglamentos en la

Biblioteca Universitaria de Salamanca: 1775-1776". En: *De libros y bibliotecas:*

homenaje a Rocío Caracuel, Sevilla, Universidad, 1995, ISBN 84-472-0258-5, pp. 37-

48

PRIMEROS REGLAMENTOS DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SALAMANCA: 1775-1776 ¹

Margarita Becedas González
Universidad de Salamanca. Servicio de Bibliotecas

El 9 de enero de 1775, con ocasión del primer Claustro del año, la Universidad de Salamanca tuvo conocimiento de una Real Orden ², fechada el 21 de diciembre de 1774, fundamental para el desarrollo de la antigua Biblioteca Universitaria. La Real Orden obligaba, en primer lugar, al nombramiento de un segundo Estacionario, recogido ya en el Plan de Estudios de 1771 ³; en segundo lugar, el Bibliotecario Mayor, con ayuda de los Estacionarios, debía dar fin al índice general de los libros de la Biblioteca y a su colocación; finalmente, la citada Orden mandaba redactar las "Constituciones o Estatutos

¹. Las Constituciones transcritas en las páginas finales corresponden al primer borrador. Este no fue aprobado y hubo que esperar a un nuevo texto, en 1776, para que entrara en vigor el primer Reglamento. Aunque hay diferencias interesantes entre ellos, he preferido reproducir el no aprobado, no sólo por ser el primer intento, sino también porque refleja la visión más directa y personal del bibliotecario. Agradezco a mi compañero Severiano Hernández, Jefe del Servicio de Archivos de la Universidad, haberme dado a conocer este texto, integrado en la Serie de borradores de actas de Claustros, organizada recientemente.

². AUSA, 238. Claustro de 9 de mayo de 1775. Acta

³. Plan general de estudios dirigido a la Universidad de Salamanca por el Real y Supremo Consejo de Castilla, en Salamanca, por Antonio Villagordo y Alcaraz, 1771.



convenientes (...), teniendo a este fin presente las Constituciones que rigen en la Real Biblioteca de S. M. en esta Corte, o acomodándose a las antiguas que hubiere en la Universidad en quanto sean adaptables a las circunstancias presentes" ⁴. Respecto a este último punto, una vez aprobadas las Constituciones en la Universidad, el Rector debía enviarlas al Consejo de Castilla para su ratificación.

Comienza así un proceso de reglamentación, finalizado en 1776, que viene a sustituir a las innumerables normas sobre funcionamiento y ordenación de la Biblioteca, dispersas en las sucesivas Constituciones, Estatutos y actas de Claustros, desde la fundación del Estudio en el siglo XIII hasta ese momento ⁵.

Aunque las reformas universitarias llevadas a cabo durante el periodo de la Ilustración en España han sido ya estudiadas ampliamente ⁶, tal vez convenga dar una serie de pinceladas que permitan enmarcar en la historia el proceso reglamentario al que vamos a hacer referencia. Por supuesto, tanto el afán normalizador como la intervención directa del Estado en asunto tan particular de la Universidad de Salamanca responde al espíritu reformista de los Borbones, acentuado bajo el reinado de Carlos III. Con la intención de recuperar el antiguo prestigio y de aumentar la eficacia en la enseñanza, Salamanca recibe y aprueba su Plan de Estudios en 1771 y, aunque el Plan de Olavide para la creación de la Universidad de Sevilla data de 1768, lo cierto es que, en palabras de Ramón Rodríguez Álvarez ⁷, "la espita de esos grandes cambios fue abierta por la Universidad de Salamanca".

Los diversos planes de estudio no pretendían, en teoría, derogar constituciones o estatutos vigentes, sino mejorarlos e impulsar su cumplimiento; en la práctica, a partir de esta época comenzó una progresiva sustitución de las constituciones particulares por la legislación real. Tras los planes de estudio aprobados para las distintas universidades, la política universitaria de Carlos III culminó en la Real Cédula de 22 de enero de 1786, que

⁴. AUSA, 238. Claustro de 9 de enero de 1775. Acta

⁵. Por supuesto, todas las bibliotecas universitarias gozan, desde sus inicios, de una cierta reglamentación. Cosa distinta es disponer de un Reglamento completo y exclusivo para la Biblioteca. De espíritu similar al salmantino, aunque más reducido y algo posterior, sólo tengo noticia del Reglamento de la Biblioteca Universitaria de Santiago de Compostela. Cfr.: Torres Rodríguez, Casimiro. "Las Constituciones de la Biblioteca Universitaria de Santiago y su primer catálogo en el siglo XVIII". Cuadernos de Estudios Gallegos, XX (1965) pp. 109-119.

⁶. Véase, entre otros: Aguilar Piñal, Francisco. "Planificación de la enseñanza universitaria en el siglo XVIII español". Cuadernos hispanoamericanos, 268 (1972) y Álvarez de Morales, Antonio. La Ilustración y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1988.

⁷. Rodríguez Álvarez, Ramón. La Biblioteca de la Universidad de Oviedo, 1765-1934, Oviedo, Universidad, 1993, p. 23.



daba fin al proceso de uniformización de las diversas legislaciones y permitía una mayor intervención del Consejo de Castilla .

En 1771, la Universidad de Salamanca y, por tanto, su Biblioteca continuaban rigiéndose por la recopilación de la Constitución y de diversos Estatutos, realizada en 1625⁸. En consecuencia, el Plan de 1771 supuso para la Biblioteca la revitalización de su normativa tradicional y, especialmente, la creación de una nueva plaza de Bibliotecario o Estacionario --que viene a unirse a las otras plazas existentes, la de Bibliotecario Mayor y primer Estacionario--, el aumento de la dotación presupuestaria --a la dotación directa se le une el capital sobrante de las rentas--, la ratificación de que el Bibliotecario Mayor no puede ser al mismo tiempo Catedrático y, por último, la modificación del horario de apertura, ordenando que se abra todos los días, incluidos festivos, cuatro horas por la mañana y tres por la tarde.

Por entonces, la Biblioteca Universitaria estaba saliendo de la postración a la que se había visto forzada durante casi un siglo. A pesar de que la normativa, aunque dispersa, era muy abundante y de que la Biblioteca Universitaria había recibido ya gran parte de las donaciones privadas que le han dado fama, en 1664 se había hundido la bóveda gótica de la sala primitiva y fue preciso esperar hasta 1749 para que comenzara su reconstrucción. Este dato puede dar una idea de la degradación universitaria durante parte de los siglos XVII y XVIII, que hace resaltar aún más las medidas que comenzaron a tomarse a mitad de siglo. En efecto, además de la reconstrucción arquitectónica, entre 1750 y 1770 se incorporaron a la Biblioteca los fondos de la Compañía de Jesús y de los Colegios Mayores e incluso se instalaron en la sala las esferas celestes y terrestres o "libros redondos" trasladados desde París por Diego de Torres Villarroel. Es decir, durante la segunda mitad del siglo XVIII la Antigua Librería adquirió el aspecto físico que presenta en la actualidad.

El Plan de 1771 y las posteriores normativas llegan, pues, en un momento en que la organización y el impulso de la renovada Biblioteca eran casi inevitables.

En particular, la citada Real Orden de 1774 revolucionó durante un tiempo la actividad habitual del Bibliotecario Mayor, de la Junta de Librería y de los miembros del Claustro. Tras el Pleno en el que se dio lectura a la Real Orden, el 12 de enero se reunía la Junta de Biblioteca para nombrar a los comisarios que debían redactar las Constituciones. Fueron elegidos, y así queda consignado también en las firmas del borrador que transcribimos, el Doctor D. Juan Francisco Vélez, el Maestro Fray Bernardo de Zamora y el Doctor D. José Ortiz, Bibliotecario Mayor⁹.

Este borrador fue presentado al Claustro el 9 de mayo de 1775, en una sesión salpicada de intervenciones. Como anécdota, puede hacerse notar que el Bibliotecario

⁸. Constituciones Apostólicas y Estatutos de la muy insigne Universidad de Salamanca, En Salamanca, impreso en casa de Diego Cusio, 1625.

⁹. AUSA 238. Junta de Biblioteca de 12 de enero de 1775. Acta



Mayor abandonó el Claustro, pero no por desacuerdo especial con lo que allí se estaba discutiendo, sino por su reivindicación --iniciada ya en enero-- de que se le permitiera presentarse a oposiciones de cátedras. El Claustro prefirió posponer este punto y no parece que le concediera demasiada importancia, dando por hecho que el bibliotecario debía abandonar su cargo si quería opositar, en concordancia con lo legislado en el Plan de Estudios. En cuanto al texto del Reglamento, sólo uno de los claustrales expresó su desacuerdo con puntos concretos, tales como los salarios de los subalternos o la concesión de honores de catedrático al Bibliotecario Mayor --clara aspiración del Dr. Ortiz en el caso de no poder acceder él mismo a cátedras--. El resto de los presentes se limitaron a indicar que había muchos puntos susceptibles de discusión y, en consecuencia, propusieron que se creara una nueva comisión para revisar el texto. Para finalizar, el Claustro acordó "que se nombren comisarios que con toda reflexión vean los capítulos del Arreglo, expresen los motivos sobre [los] que se funda su contexto y motivos que haia havido para formarlos y segun ello se determinará". A continuación, el Rector nombró Comisarios a los Decanos --en el sentido de los más ancianos y experimentados-- de las Facultades y, a falta de alguno, quien le siguiera en antigüedad ¹⁰.

Las modificaciones al primer borrador fueron revisadas por el Claustro el 31 de julio, pero no fue hasta el Claustro del 11 de marzo de 1776 cuando finalmente se presentó y aprobó el texto definitivo ¹¹. Por último, el Consejo de Castilla confirmó la nueva redacción el 6 de septiembre de 1776.

Entretanto y puesto que la Real Orden de diciembre de 1774 abordaba además otros aspectos, el 11 de diciembre de 1775 el Doctor Ortiz presentaba al Claustro un memorial en el que daba por concluida la organización de la Biblioteca, indicando que se habían distribuido y colocado todos los libros "con la más exacta separación de facultades y orden de las materias y ramas" y que el Índice también había sido redactado; declaraba asimismo que la Biblioteca disponía de 19.578 volúmenes, sin contar los manuscritos y de 10.000 impresos no incluidos en el recuento ¹². Al contrario que lo ocurrido con las Constituciones, el Claustro aprobó sin dilación la organización de los libros y la redacción del índice, reconociendo la labor del bibliotecario, una vez que los Comisarios --los mismos que estaban encargados también de reformar el Reglamento-- examinaron el trabajo realizado y dieron su conformidad ¹³.

Ambos Reglamentos --el fallido y el aprobado-- se subdividen en ocho capítulos, con los mismos encabezamientos y básicamente con igual contenido. Sin embargo, en

¹⁰. AUSA 238. Claustro de 9 de mayo de 1775. Acta

¹¹. AUSA 238. Claustro Pleno de 11 de marzo de 1776. Constituciones que para el mexor gobierno y direccion de su Biblioteca ha firmado de Orden del R. y Supremo Consejo de Castilla la Universidad de Salamanca

¹². AUSA 238. Claustro de 11 de diciembre de 1775. Acta

¹³. AUSA 238. Claustro de 14 de febrero de 1776. Acta



cuanto a la forma, el Reglamento definitivo no aprovecha apenas las frases del anterior, ni siquiera cuando reproduce las mismas ideas. En general, el aprobado tiende a alargar y a adornar la redacción, así como a justificar cada apartado, razonando su interés o trascendencia dentro del conjunto universitario; añade algunos aspectos omitidos en el anterior, con otros está en desacuerdo y otros más, sencillamente, no los contempla.

Puesto que en la transcripción de las últimas páginas puede leerse el primer Reglamento (en adelante, 1775), creo que interesa mencionar, en lugar de los contenidos básicos, las diferencias fundamentales que existen entre éste y el aprobado (en adelante, 1776) y que afectan principalmente al régimen económico de la Biblioteca, a su personal, a su organización y al régimen de lectura.

1. Régimen económico

Ambos Reglamentos contemplan para la Biblioteca y para la compra de libros el mismo presupuesto anual (400 ducados). 1775, además, aventura la posibilidad de disponer de cantidades extraordinarias, según las necesidades que se presenten.

1776, en cambio, no recoge esto último. No sabemos, por supuesto, si la razón de su omisión es la negativa a aceptarlo o, por el contrario, considerando que la idea está recogida en parte por el propio Plan de Estudios ¹⁴, no parece adecuado a sus redactores incidir en lo que ya dispone la legislación superior. Por otro lado, 1776 contiene lo que podríamos llamar instrucciones de facturación, que no están previstas en 1775.

2. Personal

Tal vez sea en este apartado en el que las diferencias entre ambos textos se manifiestan más claramente.

Los dos Reglamentos plantean la misma cantidad y categorías de personal adscrito a la biblioteca, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Estudios, así como los mismos sueldos. 1775, no obstante, se ocupa de solicitar escribientes para cuando sean necesarios. 1776 no contempla esta posibilidad.

Respecto al Bibliotecario Mayor (denominado en 1776 exclusivamente "Bibliotecario"), 1775 obliga a que la elección recaiga en un Maestro o Doctor por la Universidad de Salamanca. 1776 no sólo habla de que las vacantes deben difundirse y salir a oposición, negándose por tanto a una elección directa, sino que además no excluye que los aspirantes puedan proceder de otras universidades.

Siguiendo con el Bibliotecario Mayor, 1775 exige una cultura clásica muy amplia, apenas menciona los idiomas modernos, solicita un periodo concreto de vacaciones al año y reclama honores de catedrático, puesto que el Plan de Estudios hace incompatibles

¹⁴. El Plan de Estudios de 1771 recoge, por un lado: "Qualquier sobrante que haya en dicha Arca deberá destinarse para la Bibliotheca de la Universidad...", y por otro: "Para estas compras [las de libros] se destinarán no solo los dos mil florines que previene la Constitucion treinta, sino todo el mayor caudal que se pueda..."



ambos cargos. Está claro que el Dr. Ortiz, en este apartado, reclama sus propias aspiraciones, sabiendo que no son aspectos absolutamente consensuados. En efecto, 1776 no exige conocimientos de hebreo ni de griego y, a cambio, le da mayor importancia a los idiomas modernos, especialmente al francés. Además, 1776 coloca al mismo nivel que la preparación intelectual el hecho de que el Bibliotecario tiene que estar al tanto de las necesidades de los profesores y de los lugares donde pueden comprarse los libros a mejor precio. Esta observación, unida a que no contempla las vacaciones y que ratifica la incompatibilidad Bibliotecario / Catedrático, nos indica que los redactores finales tienen una consideración del bibliotecario, no necesariamente más devaluada, sino distinta, menos autónoma y más administrativa que el redactor del primer borrador.

Esta dicotomía vuelve a ponerse de manifiesto al tratar de los Estacionarios. 1775 exige más conocimientos a priori que 1776, permite ausencias justificadas y, debido al ambiente frío de la sala, aprueba la asistencia de los estacionarios en hábito o traje militar. 1776 no parece, en absoluto, preocupado por cuestiones tan personales y concretas.

3. Organización

Con interesante cultura biblioteconómica, 1775 se extiende en explicar cómo ha de organizarse la biblioteca y el índice, acudiendo incluso a ejemplos extranjeros, mientras que 1776, aprobado al mes siguiente de haberse confirmado en Claustro la organización y la redacción del Catálogo, se limita a citarlo y mantenerlo vigente, sin añadir nuevas ideas. Pone de relieve, no obstante, que el trabajo ya efectuado por el bibliotecario es totalmente válido.

Por otro lado, 1775, como corresponde a un Reglamento de origen más técnico, menciona la necesidad de realizar un sello exclusivo para la Biblioteca y marcar con él todos los ejemplares. En cambio, 1776 no lo menciona, bien porque dé por hecho que esta práctica ya estaba impuesta o bien porque le parezca un detalle excesivamente concreto.

4. Régimen de lectura

Ambos Reglamentos recogen datos similares en cuanto a horarios de apertura --1776 es mucho más explícito en el calendario--, conservación de los libros o tratamiento de los libros prohibidos. Sin embargo, 1775 da más detalles acerca de cómo debe realizarse la censura de los libros, mientras que 1776 se ocupa de retomar la vieja pena de excomunión, nacida con las Constituciones de Martín V en 1422, y aplicarla como método de disuasión contra los robos y deterioros.

En este sentido, es interesante detenernos en lo que parece ser el origen de las famosas Bulas de Excomunión colocadas en las cuatro esquinas de la sala: 1776 obliga al personal de la biblioteca a encargarse todos los años de imprimir el cartel de "censura" y a ocuparse de instalarlo en cada una de las puertas de la Biblioteca.



En resumen, el Reglamento aprobado completa al anterior con una visión más global de la Biblioteca y del mundo universitario y, por ello, parece en algunos momentos que está alumbrado por un espíritu más abierto y "moderno". Al reglamento fallido, por su parte, le corresponde una visión más directa y subjetiva de los problemas de la biblioteca y de su personal. Aporta indicaciones concretas y, sin duda, le cabe el honor de haber marcado las pautas para las definitivas Constituciones.

La clave de las diferencias se encuentra, en mi opinión, en la distinta condición de los redactores de uno y otro texto. Mientras que el primero parece deberse casi con exclusividad al Bibliotecario, aunque esté firmado por los tres Comisarios designados, el segundo pone de manifiesto una mentalidad distinta, la de los Decanos, dedicados a la docencia y con la intención de marcar un límite entre la autonomía de la Biblioteca y la labor que debe cumplir dentro de la Universidad. En definitiva, desde mi punto de vista, la Constitución aprobada aporta un grado de modernidad al texto, que el primer borrador, respondiendo a algunos criterios más tradicionales y exclusivistas, olvida. Sin embargo, representa, *avant la lettre*, con todo lo positivo y negativo que ello conlleva, una concepción de Biblioteca Universitaria parecida a la actual: la separación entre la Biblioteca y el resto de los estamentos universitarios. El Doctor Ortiz reclamaba su condición de ser uno más *inter pares*. En cambio, el Rector, al encargar la redacción del texto definitivo a los profesores más experimentados, y los Decanos, posteriormente, marcan una sutil frontera y dejan entrever que la Biblioteca y los Bibliotecarios deben ser entes administrativos de apoyo, más que componentes cualificados e indisolubles del sistema docente e investigador universitario.

**Constituciones para el gobierno i direccion de la Bibliotheca de la Univ[ersida]d
de Salam[an]ca, formadas de orden de el Real i Supremo Consejo de Castilla
Año de 1775**

Capitulo primero

De la Bibliotheca, su dotacion i decencia de los concurrentes

Para el aumento de los libros de esta Bibliotheca se emplearan en cada un año quatrocientos ducados de vellon, que la Universidad tiene señalados con este destino, sin perjuicio de las cantidades que puedan emplearse extraordinariamente, con arreglo â la necesidad i ocasiones que se presenten.

Se cuidará que los concurrentes entren en la Bibliotheca con habito decente, como bayetas, militar, golilla ô qualquier otro semejante; i los que por su estado ô condizion se presentaren de capa, seran previsados â entrar con la cabeza descubierta, en lo que zelarán los subalternos sin permitir lo contrario en ningun caso.



Los mismos cuidaràn que se guarde siempre silencio i no se impidan los concurrentes el estudio entre si; i no permitiràn que estos ô cualesquiera otros se pasèen por la Bibliotheca, si no en el solo caso de que lo hagan con el fin de instruirse en el contenido de ella, i orden ô distribucion de sus libros.

Capitulo segundo.

De los individuos que se han de emplear en la Bibliotheca
i de sus calidades i sueldos

Habrà un Bibliothecario maior, dos subalternos i los escribientes necesarios, quando lo pida la ocasion: el Bibliothecario maior deberà tener el grado de Doctor, ô Maestro en esta Universidad; se eligirà siempre sugeto instruido en la lengua hebrea ô griega; en alguna de las modernas, i en la historia, i antiguedades, particularmente en la literaria; su sueldo serà de seisientos ducados de vellon, que tiene señalados la Universidad, i se le abonaràn en los terzios de estylo:

Los dos Subalternos deberàn tener grado de Bachiller en esta Universidad, ô incorporado en ella; deberàn tener una exacta instruccion en la latinidad, i letras humanas; algun conocimiento de lo elementar de la lengua hebrea ô griega; i se dedicaràn uno, i otro â el estudio de las lenguas modernas:

Estas dos plazas se proveheràn por oposicion, con examen publico en dichas materias en Claustro pleno, i seran examinados los pretendientes por los sugetos que destine el Claustro, sin perjuicio de ser preguntados por los individuos, que quieran preguntar.

El primero, ô mas antiguo de los dos subalternos tendra de salario quatrocientos ducados de vellon; i el segundo trescientos en cada un año, que se les abonaràn igualmente en los terzios de estylo.

Por quanto uno, i otro son Ministros de la Universidad, que deberàn servir con los demas dependientes en las funciones publicas, â mas de su principal ministerio; i para que puedan mantenerse con decencia, i permanecer largo tiempo en sus officios, se les contribuirà â uno i otro con las mismas propinas de fiestas de Capilla, que se abonan â todos los demas Bedeles; i asistiràn â ellas en los dias que no concurran â la Bibliotheca â la mesma hora.

Igualmente en los grados maiores de Doctor ô Maestro, se les darà â cada uno igual propina, que â el Bedel multador, ô llamador; carga que se impone â los Graduandos, como contribucion â beneficio de la Bibliotheca, i con el fin de que la Universidad, por un premio decente, logre sin dispendio sugetos instruidos i permanentes en estos officios.

Capitulo tercero

De las obligaciones, i prerogativas de el Bibliothecario maior



El Bibliothecario maior deverà asistir â la Bilbiotheca todo el tiempo que estè abierta con arreglo â lo que se estableze en el capitulo de su abertura; pero tendrà libres en cada un año quinze dias de justizia lectivos ô feriados â su arvitrio; podrà pedir licencia â el Claustro para otros quinze de gracia; pero siempre que dege de asistir, deberà fiar todas las llaves, que reserve en si, â el Subalerno, que le parezca.

Reservarà siempre en si las llaves de los libros prohibidos, de los Manuscritos, i de otros, que ô por mui raros, ô por ser de ediciones exquisitas, ô por otro algun motivo pidan guardarse con especial cuidado, i en pieza separada de la prinzipal, como previenen los Estatutos de esta Universidad, pero en caso de enfermedad, ô ausencia fiarà aùn estas â un Subalerno, como vâ prevenido.

Su principal ocupacion ha de ser el arreglo, i coordinacion de la libreria, que ciudará siempre, estè con la mas arreglada distribucion de libros, i separacion de facultades, anotando en targètas, ô escudos los que se contienen de cada clase en cada orden de estantes, ô cajones; i la formacion de indizes, i catalogos, en que observará lo dispuesto en el capitulo, que trata de este punto: por lo mesmo mientras estè en la Bibliotheca no le será permitido trabajar de pluma, por si, ni por amanuense, en asunto que no se ordene, i pertenezca â el bien de la Bibliotheca, ô de la Universidad; ni aun en las horas, que no se emplee en la formacion de indices, i catalogos, sobre que se le encarga la conciencia.

El mismo por si, i aiudandole los Subalernos pondrá en orden el monetario, que hai en la Bilbiotheca, cuidará su aumento, i formará indice de las monedas i medallas, añadiendole â el paso que se vaian aumentando.

Cuidará de traer Gazetas i Mercurios para que siga la coleccion, que tiene la Bibliotheca; i de ellos, i las demas noticias nuevas que ocurran, formará un extracto, que tendrà siempre â mano para saber i facilitar â otros la noticia de las mas modernas i mejores obras en todo genero de literatura, i para que puedan poseerse los documentos pertenecientes â la historia de nuestros dias; con cuiio fin solicitarà correspondencias literarias, i se le abonarán los gastos de Correo, portes, i demas, que ocurran.

Las compras de libros estarán tambien â su cuidado; en ellas procederà con acuerdo de uno o mas Comisarios de Libreria, segun las facultades â que pertenezcan los libros, que se comprehenden, procurando, que se aumenten los libros de todas ciencias, artes, è idiomas con equidad, i justa proporcion; i los libramientos de compras se despacharán por el Bibliothecario, i un Comisario de Libreria contra el Maiordomo, â quien se entregaràn los referidos quatrocientos ducados de la Arca en el principio de cada curso.

El mesmo Bibliothecario maior cuidará de expurgar los libros, que necesiten expurgacion, con arreglo â lo dispuesto en el Capitulo, que trata de ellos.

No le será permitido extraher de la Bibliotheca ni para si, ni para otros, libro alguno, papel, medalla, ni otra alhaja; i si lo hiciere, se entenderà haber incurrido en las mesmas penas, en que seria comprehendido cualquiera otro, que lo egecutase.

Para que sea util â la Universidad el oficio de Bibliothecario Maior, es indispensable que su trabajo, i egercicio sea asiduo, perpetuo, i por el tiempo de asistencia



diaria que se le impone; por tanto este oficio serà perpetuo, i el que lo egerza en ningun caso podrà leër de oposicion â las Cathedras; pero en recompensa de este trabajo, i privacion de aspirar â ser Cathedratico, tendrà desde luego todos los honores, i prerogativas de Cathedratico en propiedad, menos la juvilacion, â que nunca tendrà derecho; pero si â entrar, como examinador, en las Capillas de su facultad, Claustros de Cabezas

Se le tendrà tambien presente en las fiestas de Capilla, en los dias, i horas, que estè empleado en la Bibliotheca.

Capitulo quarto.

De las obligaciones de los dos Subalternos

Los dos Subalternos deberàn asistir â la Bibliotheca todos los dias, i horas, que se señalan en el capitulo de su abertura: Cuidaràn de el asèo de las piezas, i estantes; de componer los tinteros; de cerrar i abrir las puertas â las horas señaladas; i de el silencio, i compostura de los concurrentes.

Serà de su obligazion franquear i recoger los libros; no franquearàn muchos â un mesmo tiempo, i â un mesmo sugeto; solo franquearàn uno, i algun diccionario â el que necesite este auxilio para su estudio; zelaràn, que no escriban en los libros, ni sobre ellos; i que no rompan, ô destruian las hojas, ô encuadernaciones, dando cuenta â el Bibliothecario maior de qualquiera desorden, que no puedan remediar, para que tome las providencias convenientes; se portaràn con los concurrentes con cortesania, urbanidad i atencion; i en qualquier ocasion, ô duda, recurriràn â el Bibliothecario Maior, i nunca negaràn libro alguno sin consultar los indizes, ô catalogos.

Estaràn subordinados â las ordenes de el Bibliothecario Maior, guardandole el respeto debido â el Superior inmediato, que les pone la Universidad, i le aiudaràn en el arreglo de libros, formacion de indizes, i catalogos, i en todo lo que les ordene conducente â la Bibliotheca.

Para las ausencias, i ocupaciones urgentes, pediràn licencia â el Bibliothecario Maior, que podrà conzedersela, habiendo causa justa, i no excediendo de quatro dias; si fuese para ocho, la pediràn a la Junta de Libreria; i si fuese para mas tiempo sólo la podrà conzeder el Claustro; pero de qualquiera modo no podràn faltar ambos â un mesmo tiempo.

Asistiràn puntualmente â las horas señaladas, i el Bibliothecario Maior zelarà sobre ello, amonestandoles quando falten, i anotando sus faltas para multarles en las Cuentas generales, segun la calidad de ellas.

En atencion â la mucha destemplanza de la pieza principal de Libreria les serà permitido concurrir â ella de habitos, ô trage militar â su arvitrio.

Capitulo quinto



De los libros prohibidos, de los que se han de expurgar, de los raros, i de ediciones exquisitas, i de los Manusc.[itos]

Los libros prohibidos, i los Manuscritos deben guardarse con especial cuidado, separados de el cuerpo principal de Libreria, i el Bilbiothecario Maior reservará en si las llaves de la pieza, i cajones, en que estèn colocados.

No se franquearán los prohibidos â persona alguna, sin que antes muestre Licenzia para leerlos de Superior legitimo, segun se previene en el privilegio conzedido â la Universidad para tenerlos.

Cuando se haian de comprar libros prohibidos, el Bibliothecario Maior embiará â el puesto, ô lugar, donde haian de introducirse, el privilegio, que para comprarlos, i retenerlos goza la Universidad de el Señor Inquisidor General.

El Bibliothecario Maior cuidará de expurgar los libros, que necesiten expurgacion, i podrán ayudarle los Comisarios de Libreria, quando buenamente lo puedan hazer, pues todos tienen facultades por el privilegio conzedido â la Universidad.

La expurgacion se hará sin borrar cosa alguna en los libros, que se expurguen: bastará poner unas comillas â cada renglon de los que se expurgan ô tildan, segun el indize de el expurgatorio, i â los lectores se les prevendrá no pueden leer lo que estè con dicha señal, si no tienen Licenzia; i sobre ello velarán mucho los Subalternos.

Si algunos libros tubiesen mucho, que expurgar, se guardarán con los prohibidos, i se usará la mesma cautela, no dejandolos leer â quien no tenga licenzia, ô cuidando de que no lea los lugares no expurgados.

Los libros raros, i de ediciones exquisitas se reservarán tambien a parte, como los prohibidos, i manuscritos, i su llave estará siempre en poder de el Bibliothecario maior.

Estos i los manuscritos se franquearán â solos los Doctores, Maestros, Cathedaticos, i Licenciados, i otras personas de distincion, segun previenen los Estatutos de esta Universidad; pero â los jovenes estudiantes solo se permitirá su uso para ver alguna nota, ô leccion variante, defender acto, componer argumento, ô en otras ocasiones, que se dejan â la prudencia de el Bilbiothecario maior; i para el uso comun, i cotidiano se les franquearán las ediciones regulares.

Capitulo sexto

De la Custodia de los libros, i responsabilidad de los Bibliothecarios

Los libros deberan custodiarse cuidadosamente, sin que por titulo alguno se extrahigan de la Libreria, si no para dar puntos, examinar en Claustro, ô con licenzia i mandato expreso de la Universidad.

El Bibliothecario Maior, i los dos Subalternos otorgarán escritura, i darán fianzas para su seguridad mancomunadamente; i cada año el Señor Rector junto con los Comisarios, que nombre la Universidad, visitará una vez la libreria, verà si estan



completos los libros, i mandará estender en el libro de visitas las diligencias, que practique, con arreglo a los Estatutos de la Universidad.

Habrà un libro de Cuenta, en que el Bibliothecario Maior cuidará de asentar los libros, que se compren, i sus precios; las permutas, que se hicieren, para las cuales se arreglarà a lo establecido en orden a las compras; i los demas gastos, que ocurran en la Bibliotheca; el qual libro se guardará en ella, para que siempre conste; para los gastos ordinarios de oficiales amanuenses, papèl, corrèo, i demas de esta clase, librarà el Bibliothecario Maior lo necesario, i darà cuenta a el fin de cada Curso.

Capitulo septimo.
De los Indices, i catalogos.

Se formarà para el uso comun, i manejo de la Libreria un indice general alphabetico de los apellidos mas conocidos de los Autores o libros impresos; i para que los concurrentes tengan la utilidad de hallar con facilidad libros, donde ver los tratados, materias, o puntos, que aparezcan, se formaràn otros indices por Artes, i ciencias, i en cada uno de ellos, a continuacion de las noticias de los Autores de cada facultad, se formarà otro indice alphabetico de materias; arreglandose a el methodo de los indices de las Bibliothecas de la Universidad de Oxford, i de el Señor de Thoû, trabajados por los eruditos Thomas Hyde, los señores Dupuy, Bouilland, i Quernèl, i con vista de los demas libros de esta clase; perfeccionandolo quanto sea posible para poder con el tiempo formar un indice general de materias, en que principalmente interesará el publico, i la Universidad.

Lo mesmo se egecutará con los libros prohibidos, i manuscritos; pero el de estos se procurará, que sea con mas individualidad, i especificacion, que el de los impresos.

Se hará un sello con las armas, o escudo de la Universidad, i se sellarán todos los libros por dentro, i fuera; i tambien se cuidará anotar en la primera hoja todos los que sean de donacion Real, o de otro, sin perjuicio de anotar esto tambien en los indices.

Capitulo ultimo.
De la abertura de la Bibliotheca, i dias feriados

La Bibliotheca estará abierta en tiempo de invierno cinco horas los dias lectivos solamente en atencion a que los dias son mui cortos, i la estacion rigorosa en aquel tiempo; i serán desde el dia de San Lucas hasta primero de Abril de nueve a doze por la mañana, i de dos a cuatro por la tarde: En el resto de el año se abrirá seis horas, que serán de ocho a onze por la mañana, i de tres a seis por la tarde.

En los dias no lectivos, que sean Domingos, se abrirá las tres horas de la mañana, que duran las Academias; i en los dias de actos todo el tiempo, que duran estos por la mañana, i por la tarde.



Desde el dia ocho de Septiembre hasta el dia de San Lucas, por quanto es tiempo de vacaciones, en que estàn cerradas de el todo las aulas, bastarà que estè abierta la Bibliotheca dos horas por la mañana, que seran de ocho â diez; i bastarà tambien, que asista un solo Subalterno, turnando los dos dias, ô semanas, â disposicion de el Bibliothecario maior: Pero estando este ausente, ô enfermo deberàn concurrir ambos; i por tanto se podràn conceder, â alguno de los dos, los dias de descanso, que habia de gozar en las Vacaciones, en el mes de Agosto; tiempo, en que ia apenas han quedado estudiantes, que puedan concurrir, â excepcion de los naturales, i personas aficionadas de el pueblo.

En los meses mas rigurosos de el hinbierno se permitirà poner un brasèro, â expensas de la Universidad, que se sacarà fuera, quando se cierre la Bibliotheca, i mientras estè en ella, se tendrà el maior cuidado, no permitiendo escarbar, ô acercarse â èl las gentes; pues se permite sólo para alibiar en algun modo la destemplanza de las piezas.

Para barrer, i limpiar las piezas, cajones, i libros se emplearàn ocho dias en el discurso de el año, repartidos en tres, ô cuatro vezes, segun la necesidad; i se procurarà, que sean siempre de aquellos, en que sea menor el concurso de los profesores.

Fin

Firmado por:

M. Apodaca, M. Fr. Bernardo Zamora, D[oct]or. Ortiz

En el verso del último folio, diligencia: "Leyose en Pleno de 9 de Mayo de [1]775. No se aprobó; y se nombr[ar]on Comis[arios]".